



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	YORLENY DEL CARMEN LOPEZ MONTERROSA
Demandada	ALBA ELIDA TORO
Radicado	057363189001 2021 000203 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 131-51
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Procede este despacho a emitir decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso de acuerdo con el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

1. ANTECEDENTES

Se indica en la demanda que la señora Yorleny del Carmen López Monterrosa laboró para la señora Alba Élide Toro, como empleada del servicio doméstico, desde el mes de enero del año 2002, devengado el salario mínimo legal, contrato que tuvo vigencia hasta el 18 de julio de 2018.

Que las partes llegaron a un acuerdo transaccional el día 5 de febrero de 2020, suscribieron documento de transacción para el reconocimiento y pago de todas las obligaciones laborales adeudadas, las cuales ascendieron a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$46.100.000), que serían canceladas en dos cuotas iguales de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$23.050.000), pagaderas la primera el 1 de octubre de 2020 y la segunda el 1 de diciembre de 2020.

Que la señora Alba Élide Toro incumplió lo pactado, ya que no canceló ninguna de las cuotas que se comprometió según el contrato de transacción, encontrándose en mora a partir del día 2 de octubre de 2020; en consecuencia, acudió a la acción ejecutiva, a través de apoderada judicial para hacer efectivo el pago de obligación que además, es clara, expresa y actualmente exigible.

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se libró el respectivo mandamiento de pago a favor de la señora YORLENY DEL CARMEN LÓPEZ MONTERROSA y en contra de ALBA ELIDA TORO, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$46.100.000) como capital (cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, aportes a seguridad sociales, parafiscales e indemnización

por despido injusto), más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual a partir del 2 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

La notificación del mandamiento de pago a la señora Alba Élide Toro se surtió de manera personal el día 1 de junio del presente año, tal como se aprecia en el acta de notificación que antecede.

2. CONSIDERACIONES

La demanda se presentó en debida forma según control judicial, la señora Alba Élide Toro, fue notificada personalmente el día primero de junio del presente año dejando vencer el término otorgado, sin acreditar el pago de la deuda, ni presentar recurso de reposición contra la mencionada decisión, o excepciones de fondo.

Así mismo, se verificó que el despacho es competente para conocer del asunto acorde con los factores objetivos y territoriales previstos para estimar la competencia; esto es, el lugar de domicilio del demandado, la naturaleza del asunto y, además, por tratarse de una acción ejecutiva que tuvo origen en una relación de trabajo. De igual forma, el juzgado realizó el control de legalidad y no se advirtió ninguna irregularidad o causales de nulidad que invalidaran la actuación.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Como quiera que la señora ALBA ELIDA TORO no propuso medio exceptivo alguno frente a las pretensiones de la demanda, y al no observar causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, entraremos a dar aplicación a la precitada norma, ordenando seguir adelante la ejecución, disponiendo la liquidación del crédito, e imponiendo la respectiva condena en costas a la parte vencida. Las agencias en derecho se fijarán, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la señora YORLENY DEL CARMEN LOPEZ MONTERROSA y en contra de la señora ALBA

ELIDA TORO, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

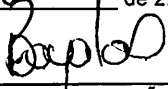
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y los que llegaren a embargarse y secuestrarse para que con el valor de lo subastado se cancele el crédito.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 3.688.000.

CUARTO: Procédase a la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. <u>44</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del mes de <u>Julio</u> de 2.022 a las 8:00 AM  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.